



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 325-2019-AL/MPH

Huancavelica, 10 de Setiembre 2019

VISTO:

La Opinión Legal N° 399-2019-GAJ/MPH., de fecha de recepción 06 de setiembre 2019, sobre designación del Gerente Municipal a través CAS Confianza.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 303-2019-AL/MPH., de fecha 15 de agosto 2019, se designa al CPCC. Julio Ivan Contreras Lizana, en el Cargo de Confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, quedando comprendido en el régimen laboral del D. Leg. 276, con el nivel remunerativo que le corresponde al igual a su antecesor, con las funciones y atribuciones que el cargo le confiere de acuerdo a Ley;

Que, en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 025-2011-CM/MPH., promulgado con fecha 29 de diciembre del 2011, el Gerente Municipal se encuentra Clasificado: Cargo de Confianza, Orden N° 007, Código: 92222FP4, Clasificación: EC;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al Empleado de Confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - RECAS., modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y 728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM., Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el cual se creó el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, modalidad especial del Estado, que establece en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución lo siguiente: Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado en el Informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final, que el personal establecido en los numerales 1), 2) y el inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, "Está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenido en el Cuadro de Asignación de Personal CAP de la Entidad";

Que, mediante el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ., de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando excluida de la realización de concurso público;

Que, en relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil SERVIR, como órgano rector en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ., de fecha 03 de febrero del 2011, en el cual establece entre otros puntos, que la Entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS., para que asuma las funciones de un Directivo o Funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público, es decir, hasta el monto de S/ 15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Estos toques (Mínimo y Máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM., así como por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212 respectivamente;

Que, de acuerdo a los diversos pronunciamientos, los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, para poder ocupar una Plaza o Cargo de Confianza, bajo el régimen especial de CAS., señalaremos el Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC., de fecha 03 de octubre del 2014, en su numeral 2.12 suscribe lo siguiente "Por tanto los funcionarios de confianza



del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma Entidad en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS., para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero, el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad, y;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 656-2019-SGRH-GAF/MPH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, al Informe N° 194-2019-GPP/MPH de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Opinión Legal N° 399-2019-GAJ/MPH., y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, que el Gerente Municipal CPC Julio Iván Contreras Lizana, a partir del presente mes, será designado en el régimen de CAS Confianza, con el nivel remunerativo de S/ 5,000.00 (CINCO MIL SOLES Y 00/100 SOLES) mensuales, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto las Resoluciones de Alcaldía que contravenga a la presente disposición.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y a las demás instancias respectivas de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
CPCC Julio Iván Contreras Lizana.
Archivo.

